



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 282, correspondiente al día 9 de Octubre de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

Rectificación a la Orden de 4 de Octubre de 1947, por la que se adoptan medidas restrictivas en el consumo de gasolina.

Habiéndose padecido error en la inserción del párrafo primero del artículo quinto de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

Quinto.—AUTOMOVILES OFICIALES.—Podrán circular sin limitación los coches de los señores Ministros y Subsecretarios, Prelados, Presidente de las Cortes, Presidente del Consejo de Estado, Presidente del Tribunal de Cuentas, Presidente del Tribunal Supremo y Fiscal del Tribunal Supremo, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, Jefe del Alto Estado Mayor, el Jefe de cada uno de los Estados Mayores de Ejército, Marina y Aire, Jefatura de las Casas Civil y Militar de Su Excelencia, Capitanes Generales, Gobernadores Civiles y Militares, Director general de la Guardia Civil y Director general de Seguridad, con el coche de escolta correspondiente los que, oficialmente lo tuvieron asignado. 3414

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 18 de Agosto de 1947 por el que se crean los Jurados de Empresa.

Concebida la Empresa como unidad productora en el Fuero del Trabajo, que implica aportaciones comunes de la técnica, la mano de obra y el capital, en sus diversas formas, según se proclama en el Fuero de los Españoles, se considera conveniente establecer en el seno de las Empresas, sin perjuicio de la facultad de dirección que incumbe a los Jefes de las mismas, un instrumento idóneo de colaboración constructiva que constituido por representantes de los diversos sectores o actividades que intervienen en la creación de riqueza, sin duda ha de rendir óptimos frutos en pro de la concordia social y del incremento de la producción,

presupuestos ambos indispensables para el logro de los nuevos objetivos ambicionados en el campo de lo social, dando realidad, por otra parte, a la declaración tercera del Fuero del Trabajo, en su apartado séptimo, en la que se establece que las Empresas habrán de informar a su personal de la marcha de la producción para fortalecer el sentido de la responsabilidad de los trabajadores en las mismas.

A éste fin tiende el presente Decreto, por el que se crean, en las Empresas de producción, los Jurados de Empresas, a los que se asigna importantes funciones de índole diversa, propias unas y de consulta o asesoramiento y deliberación otras, continuando así la obra social del régimen, mediante una cooperación efectiva de todos los elementos, sectores y categorías profesionales que intervienen en la producción, en justa correspondencia, por una parte, a los esfuerzos de quienes, con su trabajo intelectual o manual, constituyen base insustituible del progreso económico nacional, inseparablemente ligado a los aumentos racionales de las distintas producciones y al mayor rendimiento del trabajo y por otra, a la creciente incorporación de todos los sectores laborales a la vida pública del país, tan poderosamente subrayado en el Referéndum del seis de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En todas las Empresas de producción o servicios con más de cincuenta productores, se constituirá un Jurado de Empresa, Organismo cuya principal finalidad será la de hacer efectiva, en el seno de la misma, la colaboración entre el capital, la técnica y la mano de obra en sus distintas modalidades, al servicio de la mayor concordia entre los distintos elementos que constituyen la producción, del incremento racional de la misma y del mayor rendimiento en el trabajo.

En aquellas Empresas que comprendan más de un centro de actividad o trabajo característico con más de cincuenta productores, podrá constituirse más de un Jurado, con las particularidades y excepciones que establezca el Reglamento.

Las obligaciones concretadas en este artículo deberán cumplirse dentro del plazo de dieciocho meses, a

partir del comienzo de sus operaciones sociales o de la puesta en marcha del centro de trabajo.

Artículo segundo.—Son funciones de los Jurados de Empresa, las siguientes:

a) Proponer a la Dirección, previo el oportuno estudio, medidas que puedan conducir al aumento de la producción o mejora de los servicios, economía de materiales o suministros, reducción de despilfarros de cualquier clase y mayor rendimiento en el trabajo.

b) Comprobar el cumplimiento de toda la Legislación Social aplicable a la Empresa, así como el de los deberes que al capital y al trabajo corresponden en cuanto a la realización de sus respectivos fines, en el orden social, puntualizando ante la Dirección las posibles infracciones o defectos y proponiendo, en su caso, las oportunas medidas para corregirlos.

c) Estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la prevención en la Empresa de accidentes, seguridad e higiene y comodidad en el trabajo, ejerciendo, en general, las funciones encomendadas a los comités de seguridad, creados por la Orden de veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

d) Conocer e informar o proponer, en las cuestiones que afecten a la mejora física, moral, cultural y social de los productores de la Empresa, así como en las referentes a la formación y el perfeccionamiento profesional.

e) Ser informado periódicamente por el Presidente del Jurado de la marcha general de la producción, perspectivas en cuanto a pedidos, entregas, suministros y similares.

f) Conocer sobre los Reglamentos de Régimen Interior, emitiendo informe sobre los mismos, que será unido al texto del proyecto, al tiempo de remitirse a los Organismos correspondientes del Ministerio de Trabajo, para su aprobación o reparos.

g) Informar las tarifas de primas tareas o destajos, en los casos en que con arreglo a las disposiciones legales de aplicación no corresponda su fijación a la Empresa, así como los recursos que se interpusiesen contra lo acordado al efecto por la Empresa, en otro caso.

h) Informar las propuestas que formulen las Empresas en orden a la determinación de los pluses o primas correspondientes a trabajos excep-

cionalmente penosos, tóxicos, peligrosos o de cualquier otro carácter, cuando en las disposiciones reglamentarias correspondientes se determine que hayan de ser objeto de bonificación económica.

i) Intervenir en la distribución del plus de Cargas de Familias, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

j) Designar los representantes del personal, a efectos de intervención en los Economatos, con arreglo a las disposiciones vigentes.

k) Emitir informe, en los casos en que por la Empresa se solicite la suspensión de personal o la modificación de las condiciones de trabajo por escasez de obra o tarea, antes de promoverse oficialmente la petición ante los Organismos competentes.

l) Conocer y, en su caso, comprobar las relaciones mensuales de altas y bajas que han de remitirse por las Empresas al Montepío a que pertenezcan; las liquidaciones de cuotas que hayan de satisfacer y la efectividad de las prestaciones reglamentarias, interviniendo como órgano de enlace, a todos los efectos, entre la Empresa y los Montepíos y Mutualidades.

m) Proponer lo que proceda en orden a la aplicación y distribución de los fondos que la Empresa decida destinar a la legislación obligue a dedicar, a atenciones de carácter social.

n) Proporcionar, en su caso, cauce adecuado a las aspiraciones y deseos que el personal desee someter por este conducto a la Dirección de la Empresa, asesorando o informando a ésta, a su requerimiento, en las cuestiones que afecten a la buena marcha y mejora de la producción o en las que se refieran a los derechos y deberes de los productores.

o) Informar e intervenir con carácter conciliatorio en las reclamaciones presentadas por el personal en materia de clasificación profesional, cuando los interesados no estén conformes con la categoría que se les haya asignado. En caso de no llegarse a acuerdo, se levantará acta, en la que consten los criterios expuestos, copia de la cual se remitirá con el oportuno expediente, a través de la Delegación Sindical, a la Delegación de Trabajo, para la resolución que corresponda.

p) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Presidente del Jurado.

Artículo tercero.— Los Jurados constituyen la representación genuina de los elementos que integran la



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Montánchez

Término municipal de BOTIJA

Relación de valores unitarios de dicho término municipal

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	VALORES POR HECTÁREA		LIQUIDO IMPONIBLE
		En venta	En renta	
Huerta	Unica	5.250	210	505
Frutales (secano)	Unica	1.800	90	172
Cereal	1. ^a	2.240	112	170
	2. ^a	1.770	88'50	135
	3. ^a	1.220	61	94
	4. ^a	760	38	60
	5. ^a	600	30	48
	6. ^a	360	18	31
Viña	1. ^a	1.240	62	166
	2. ^a	880	44	114
	3. ^a	640	32	80
Olivar	1. ^a	4.600	230	338
	2. ^a	4.000	200	298
	3. ^a	2.800	140	218
	4. ^a	2.200	110	178
	5. ^a	1.200	60	112
	6. ^a	800	40	85
Monte público	Unica	1.200	60	91
Pastos	1. ^a	2.160	108	169
	2. ^a	1.520	76	120
	3. ^a	1.300	65	103
	4. ^a	900	45	72
	5. ^a	420	21	34
	6. ^a	240	12	20
	7. ^a	160	8	13
Encinar	1. ^a	1.760	88	124
	2. ^a	1.300	65	93

VUELO

Encinas (Monte Público)	Unica	10	0'50	1
Olivos	Unica	40	2	5
Frutales (Higueras)	Unica	60	3	6

Contra los valores que se indican, pueden recurrir los propietarios ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 8 de Octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

3403

producción ante la Empresa, los Sindicatos y el Estado, en todas aquellas funciones que se les encomiendan por el presente Decreto.

Artículo cuarto.—Los Jurados de Empresa serán presididos por la persona que a este efecto designe el Consejo de Administración de la misma y estarán constituidos por Vocales, cuyo número no podrá ser superior a diez, elegidos directamente, previa convocatoria de la Organización Sindical, entre los grupos profesionales de personal técnico, administrativo y de mano de obra.

El Reglamento para la aplicación de este Decreto dictará las normas oportunas sobre la forma de proceder y ponderación de las distintas representaciones.

En caso de que se considere necesario y previa decisión de la Presidencia, podrán concurrir a las sesiones, a título informativo, aquellas personas de la Empresa que por su especial preparación y conocimiento de la materia de que se trate puedan contribuir a la mejor información del Jurado.

Artículo quinto.—Para ser Vocal se requerirá tener más de veinticinco años, llevar trabajando, por lo me-

nos, cinco años en la profesión y tres años como mínimo al servicio permanente de la Empresa y ser elegido al efecto de acuerdo con las normas que se determinarán en el Reglamento de Jurados de Empresa.

Se exceptúa el plazo de tres años al servicio de la Empresa, cuando ésta fuese de reciente creación, en cuyo caso dicho plazo queda reducido a dieciocho meses.

Artículo sexto.—Los Jurados de Empresa podrán actuar en pleno o en ponencia, exigiéndose en todo caso que los acuerdos adoptados por éstas sean ratificados por el Jurado en pleno.

Artículo séptimo.—Los Jurados de Empresa se reunirán por lo menos una vez al mes, a horas distintas a las de trabajo y en sesión extraordinaria cuantas veces lo convoque el Presidente del Jurado o a petición de las dos terceras partes de los Vocales del Jurado, de acuerdo con lo que se determina en el Reglamento.

De sus reuniones se levantará la correspondiente acta, que habrá de extenderse en un libro foliado y sellado por la Delegación Provincial de Sindicatos, consignándose en el primero, mediante diligencia, la fe-

cha de apertura y el número de folios de que conste. Dichas actas estarán a disposición de los Sindicatos y de los Ministerios afectados. Actuará de Secretario un Vocal representante del grupo administrativo, designado por el propio Jurado.

Artículo octavo.—Por Decreto y previa propuesta de la Organización Sindical, se regulará el encuadramiento de los Jurados de Empresa, que por el presente Decreto se crean, en el seno de los Sindicatos correspondientes.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Trabajo se dictará, por Decreto, en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la presente disposición y oída la Delegación Nacional de Sindicatos, el Reglamento de los Jurados de Empresa, debiendo procederse a la constitución de los mismos dentro del mes siguiente al día en que se publique dicho Reglamento en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO. 3412

DECRETO de 22 de Septiembre de 1947, por el que se aumenta la indemnización por gastos de sepelio en los casos de accidente.

La legislación de accidentes de trabajo, tanto en la industria como en la agricultura, preceptúa que en los casos en que el siniestro produzca la muerte del obrero, el patrono queda obligado a sufragar los gastos de sepelio, señalándose la cuantía de los mismos en relación con la importancia de las poblaciones en que el accidente tuvo lugar, fijación que viene arrastrándose sin modificación alguna desde el Reglamento del año mil novecientos veintidós.

Las variaciones experimentadas desde entonces en el nivel de vida, sobre todo en los últimos tiempos, evidenciada de manera palmaria la desproporción que en la actualidad existe entre las cantidades que ambos Reglamentos señalan y el verdadero coste del servicio a que con ellas trata de hacerse frente. Y para establecer la debida correlación entre unas y otras, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La cuantía de los gastos que los patronos deberán abonar para atender al sepelio de las víctimas de accidentes de trabajo, se ajustará a las siguientes reglas:

a) En las poblaciones que no excedan de veinte mil habitantes, doscientas pesetas.

b) En las poblaciones de veinte mil a cien mil habitantes, trescientas pesetas; y

c) En las poblaciones mayores de cien mil habitantes, cuatrocientas pesetas.

Artículo segundo.—Quedan en tal sentido modificados los artículos setenta y siete del Reglamento de accidentes de trabajo en la agricultura de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno y treinta del de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres, referente a la industria.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás

a veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO. 3413

Ministerio de Agricultura DIRECCION GENERAL DE MONTES

Distrito Forestal de Cáceres

Antuncio de subasta

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, principal, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las once de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 24 del actual.

Productos que se subastan, cuarenta cargas de leña de encina picada.

Origen de los mismos, cortar sin autorización, en la finca «Burrilla», de Torrejón el Rubio.

Tasación, 200 pesetas.

Depositario, Sixto Antón Sánchez.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas cincuenta y los derechos reales.

Cáceres a 6 de Octubre de 1947.

—El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet.

(29'60 pstas.)

3366

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Marcelino Núñez Araujo (mayor), don Marcelino Núñez Fuentes, doña Petra Núñez Rabazo, doña Camila Peñalosa Cid de Rivera, don Manuel Picado Vaz, doña María Pilo Sánchez y don Juan Piris Gallego, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Ignorando el que provee el actual paradero de los deudores en este expediente, así como que en esta villa existan personas que les representen, de conformidad a cuanto dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase a los mismos por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara, 17 de Julio de 1947.—El Auxiliar, Marcelo Bravo. 3433

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Joaquín Hurtado Gargollo, vecino de Coria, en solicitud de autorización para electrificar la finca «Prado del Tinado», del término municipal de Coria.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Joaquín Hurtado Gargollo, para electrificar la finca «Prado del Tinado», del término municipal de Coria, cuyas características principales de la línea y caseta quedan reseñadas al dorso de la presente resolución, quedando sujetas al cumplimiento de las condiciones generales fijadas en la norma 11.^a de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres meses, como máximo, a partir de la fecha de esta resolución.

2.^a Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Entidad peticionaria a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía, quien autorizará ésta o la aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

3.^a Antes de la puesta en servicio la Delegación de Industria comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que se refiere a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres, 22 de Octubre de 1947.—
P. el Ingeniero Jefe, Delgado.

Sr. D. Joaquín Hurtado Gargollo,
Coria.

Datos relativos a la Industria

Línea de alta tensión, con origen en la línea de alta tensión a 13.800 voltios, entre Cáceres-Coria, propiedad de don Eduardo Pitarch Renau, con una longitud total de treinta metros, terminando en

Una caseta de transformación en la finca «Prado del Tinado», del término municipal de Coria, sita al margen izquierdo al kilómetro 27,950 de la carretera del Puente Guadancil a Ciudad Rodrigo, de 10 K. V. A. de potencia y relaciones de transformación de 13.800/220-127 voltios.

Instalaciones eléctricas receptoras.

(84 pstas.)

3182

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

ZONA DE TRUJILLO

Edicto

Don José Cancho Amarilla, Recaudador auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio, que instruyo en esta Recaudación, por débitos a la Hacienda, por el concepto de Rústica y presupuestos de 1944 a 1947, contra el deudor de paradero desconocido doña Petra Sánchez Montero, término municipal de Jaraicejo, he dictado con fecha 30 de Septiembre de 1947, la siguiente:

PROVIDENCIA.—Resultando desconocido el paradero del deudor comprendido en este expediente, así como no haber persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase al deudor para que, en el plazo de ocho días, a contar del en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciera dentro del plazo señalado, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, en el caso de que trate de inmuebles o derechos reales».

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

Trujillo, 2 de Octubre de 1947.—
José Cancho.

Sr. Deudor de paradero desconocido
doña Petra Sánchez Montero.

3434

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

ZONA DE GARROVILLAS

Edicto

Don José Viera Gómez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente colectivo de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda Pública por el concepto de Contribución Rústica del término municipal de Cañaveral (Cáceres), correspondiente a los años 1941 a 1947 y que son los que al final se relacionan, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

PROVIDENCIA

No conociendo el que provee el domicilio de los deudores contra quienes se sigue este expediente, se le requiere por medio del presente edicto, para que comparezca en el mismo o señalen domicilio o representante, puesto que esta Agencia Ejecutiva lo ignora, advirtiéndole que transcurrido ocho días desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que hayan comparecido, se continuará el expediente en rebeldía de los mismos.

Relación de deudores

Don Remedios Barbero Herrero.
Don Dámaso Barroso Hernández.
Don Felipe Bermejo López.
Doña Inés Bermejo Redondo.
Don Inocente Bermejo Redondo.
Doña Isabel Bertol Durán.
Don Fructuoso Blas Blas.
Don Victorio Blas Boticario.
Doña Irene Blas Fernández.
Doña Claudia Blas Plasencia.
Doña Rosa Blázquez Torres.
Don José Boticario Sánchez.
Don Felipe, Ascensión y Modesto Boticario.

Doña Josefa Boticario Cáceres.
Don Ambrosio Cano Puche.
Don Gonzalo Castro Oliveira y Urbano López.

Herederos de Gregorio Conde López.

Don Doroteo Córdoba Rodrigo.
Don Miguel Díaz Agero.
Doña Juana Díaz Blázquez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Garrovillas, a 30 de Septiembre de 1947.—El Recaudador, José Viera.

3436

ZONA DE GARROVILLAS

Edicto

Don José Viera Gómez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente colectivo de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda Pública por el concepto de Contribución Rústica del término municipal de Cañaveral (Cáceres), correspondiente a los años 1941 a 1947, y que son los que al final se relacionan, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

PROVIDENCIA

No conociendo el que provee, el domicilio de los deudores contra quienes se sigue este expediente, se les requiere por medio del presente edicto, para que comparezcan en el mismo o señalen domicilio o representante, puesto que esta Agencia Ejecutiva lo ignora, advirtiéndoles que transcurridos ocho días desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que hayan comparecido, se continuará el expediente en rebeldía de los mismos.

Relación de deudores

Doña Raimunda Durán Orellana.
Doña Angela Fernández.
Don Miguel Fernández Lancho.
Don Hermenegildo Fernández Marcos.

Don Félix Fernández Mellado.
Don Juan Fernández Mellado.
Don Sixto Fernández Nacarino.
Don Germán Flores Burgos y Pedro Muñoz.

Don Felipe Flores Marcos.
Doña Marcelina Franco Sánchez.
Doña Natalia Gallardo Blas.
Doña Dorotea García Macías.

Don Francisco González.
Herederos de Claudia González Hernández.

Don Benito Grande Ramos.
Don Pablo Gutiérrez Ramos.
Don Lino y Vicente Gutiérrez Valiente.

Doña Eusebia Valiente Vergel.
Don Eusebio Hernández Gutiérrez.

Don Fidel Hortigón Lancho.
Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Garrovillas a 30 de Septiembre de 1947.—El Recaudador, José Viera.

3437

ZONA DE GARROVILLAS

Edicto

Don José Viera Gómez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente colectivo de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda Pública, por el concepto de Contribución Urbana, del término municipal de Portezuelo (Cáceres), correspondientes a los años de 1941 a 1947 y que son los que al final se relacionan, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

PROVIDENCIA

No conociendo el que provee el domicilio de los deudores, contra quienes se sigue este expediente, se les requiere, por medio del presente edicto, para que comparezcan en el mismo o señalen domicilio o representante, puesto que esta Agencia Ejecutiva lo ignora, advirtiéndoles que transcurridos ocho días desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que hayan comparecido, se continuará el expediente en rebeldía de los mismos.

Relación de deudores

Don Felipe Peñaranda Bueso.

» Domingo Cordero.

» Antonio Gómez Macías.

» Agustín García Merino.

» Agustín Macías Montero.

Herederos de Agustín Camiña.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Garrovillas a 30 de Septiembre de 1947.—El Recaudador, José Viera.

3438

Juzgados

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Don Abundio González Rodríguez,
Juez comarcal sustituto de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Por el presente se cita a Marcelino Martín García, mayor de edad, cuya naturaleza, domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, para que el día 22 del actual y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle Escuelas, número 5, para asistir al juicio de faltas que contra él y otros se sigue, a instancia de la Guardia civil del destacamento de la Herrera, de este término, por pastoreo abusivo con ganado de cerda en dicha dehesa el día 12 de Agosto pasado; apercibiéndole que de no hacerlo ni alegar causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que la citación acordada a dicho denunciado pueda tener lugar en legal forma, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Malpartida de Plasencia a 11 de Octubre de 1947.—El Juez Comarcal sustituto, Abundio González.

3442





Alcaldías

TALAVA

Anuncio

El día 29 de Septiembre, desapareció de la dehesa Camacho, de este término, un jumento de 5 meses, negro pequeño, se ruega al que sepa su paradero, avise a esta Alcaldía o su dueño Brígido Cerro.

Talaván, 9 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Epifanio Ortiz
(9'60.) 3458

CACERES

Anuncio

Confeccionado el padrón para el cobro del impuesto de los derechos y tasas sobre anuncio, muestras y escaparates, comprendido en la Ordenanza número 35, del vigente presupuesto, correspondiente al año de 1947, se hace público que durante el plazo de ocho días, que dará comienzo el de mañana, se halla en la Oficina Recaudatoria de este Excelentísimo Ayuntamiento para su examen.

Las reclamaciones que la inclusión y aplicación de cuotas puedan sugerir, serán presentadas en la Secretaría municipal durante el plazo señalado y siete días más.

Cáceres, 9 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Manuel García Tomé.

3430

JERTE

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se relacionan para este término y ejercicio de 1948, quedan expuestos al público a efectos de reclamaciones por los plazos que se indican:

Padrón de Rústica, ocho días.

Matrícula Industrial, quince días.

Jerte, 9 de Octubre de 1947.—El Jerte a 9 de Octubre de 1947.—Alcalde, Leocadio Aparicio.

3432

CASAS DEL MONTE

Anuncio

Matrícula Industrial para el ejercicio de 1948

Formado el documento arriba expresado, se encuentra expuesto al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, la cual puede ser examinada por los contribuyentes en la misma comprendidos o persona legalmente autorizada.

Casas del Monte a 7 de Octubre de 1947.—El Alcalde, M. García.

3416

PERALEDA DE LA MATA

Padrón de la Patente Nacional de Automóviles de las clases A. y D.

Formado el Padrón de la Patente Nacional de Automóviles de las clases A. y D., de este término municipal para contribuir en el año de 1948, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante dicho período puedan presentarse reclamaciones.

Peraleda de la Mata a 7 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Francisco Terrón.

3409

VILLAMESIAS

Edicto

Ultimada la confección de los documentos que al final se expresan, se hace saber por el presente, que se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el lapso de tiempo que también se expresa, al objeto de que durante este plazo se formulen por los agraviados las reclamaciones a que haya lugar.

Padrón de la Riqueza Rústica, para el ejercicio de 1948, diez días.

Padrón de la Riqueza Urbana, para el ejercicio de 1948, ocho días.

Matrículo Industrial y de Comercio, quince días.

Villamesías, 7 de Octubre de 1947.—El Alcalde, G. Ruiz.

3407

CASAS DEL MONTE

Anuncio

Padrón de Automóviles para 1948

Formado el documento arriba expresado, se encuentra expuesto al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 8 días.

Casas del Monte, 7 de Octubre de 1947.—El Alcalde, (ilegible.)

3417

CASAS DEL MONTE

Anuncio

Padrón de Edificios y Solares para 1948

Formado el documento antes expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 8 días, para oír reclamaciones.

Casas del Monte, 7 de Octubre de 1947.—El Alcalde, (ilegible.)

3418

EL TORNO

Padrón y Listas Riqueza Rústica Catastrada para 1948

Terminado mentado documento cobratorio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de 8 días, para efectos de reclamaciones.

El Torno, 9 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Emilio Sánchez.

3419

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Edicto

Año 1948

Se exponen al público para examen y reclamaciones, los siguientes documentos:

Matrícula Industrial, plazo 15 días.

Padrón de la Patente clase B. y C. plazo 15 días.

Padrón de Edificios y Solares, plazo 8 días.

Aldeanueva del Camino, 10 de Octubre de 1947.—El Alcalde, José Moreno.

3420

GALISTEO

Confeccionado el Padrón de la Riqueza Urbana y Matrículas Industrial de esta villa para el año 1948, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 8 y quince días, respectivamente para oír cuantas reclamaciones contra los mismos se formulen.

Galisteo, 6 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Pedro García.

3421

VILLAR DEL PEDROSO

Confeccionados los documentos cobratorios de contribuciones para el año 1948, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por los plazos que a continuación se indican, pudiendo durante los mismos examinarse y presentarse reclamaciones.

Padrón de la Riqueza Rústica, diez días.

Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Matrícula Industrial, quince días.

Padrón Automóviles B. y C., quince días.

Villar del Pedroso, 10 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Francisco Cañas.

3423

MAJADAS DE TIETAR

Formados los documentos cobratorios que se expresarán, para el próximo ejercicio de 1948, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones, en los plazos que también se indican:

Padrón de Riqueza Rústica, ocho días.

Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Matrícula Industrial, quince días.

Majadas, 9 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Faustino García.

3424

HOYOS

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios para el año 1948, que a continuación se indican, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Matrícula Industrial.

Padrón de Automóviles.

Padrón de Rústica.

Padrón de Urbana.

Hoyos, 10 de Octubre de 1947.—El Alcalde, E. Valiente.

3425

PEDROSO DE ACIM

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios que al final se expresan, para el año de 1948, se encuentran los mismos expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, durante los plazos que también se indican, a efectos de su examen y reclamaciones.

Padrón de Edificios y Solares, ocho días hábiles.

Matrícula de la Contribución Industrial, quince días hábiles.

Pedroso de Acim a 8 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Juan Martín.

3426

IBAHERNANDO

Confeccionado el Padrón de la Patente Nacional de Automóviles de esta villa para el año 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que en ese plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar en su contra las reclamaciones que crean pertinentes.

Ibahernando, 8 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Higinio Martínez.

3428

IBAHERNANDO

Confeccionados los documentos cobratorios de Urbana de este término,

no, para el ejercicio de 1948, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que en expresado plazo puedan examinarlo cuantas personas lo crean oportuno y presentar en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ibahernando, 8 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Higinio Martínez.

3429

PERALES DEL PUERTO

Anuncio

Confeccionado el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, pudiendo ser examinado durante dicho plazo por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Perales del Puerto a 9 de Octubre de 1947.—El Alcalde, T. Domínguez.

3447

ACEBO

Confeccionado el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el año de 1948, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante el cual pueden formularse las reclamaciones pertinentes.

Acebo, 10 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Celedonio García.

3448

ALDEA DE TRUJILLO

Formada la Matrícula de Industrial para el próximo año de 1948, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Dicho plazo empezará a contarse desde el siguiente día a que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Aldea de Trujillo a 10 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Emilio del Río.

3449

PORTAJE

Edicto

Terminados por esta Secretaría los documentos que se indican, quedan expuestos al público en la misma, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Padrón de Edificios y Solares. Idem Rústica Catastrada.

Portaje, 10 de Octubre de 1947.—El Alcalde, V. Granado.

3450

GUIJO DE GRANADILLA

Edicto

Instruido expediente de suplementos y habilitaciones de créditos, dentro del Presupuesto Municipal Ordinario vigente, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en el mismo, queda expuesto al público por plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Guijo de Granadilla, 10 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Camilo Lorenzo.

3451